RADICADO No.: 54-128-40-89-001-2020-00071-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ LUÍS CARRILLO VILLAMIZAR

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ LUÍS CARRILLO VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000.00), representados en el pagaré No.1: 051216100005490 y NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$984.464.00), contenidos en el Pagaré No.2: 4866470211953070, por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO**: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO**: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.......\$359.379.00 Total.....\$359.379.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

El Juez,